

88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete, de conformidad con el párrafo tercero del mismo artículo a información pública por espacio de quince días, durante los cuales, y ocho más, podrán los interesados formular los reparos, reclamaciones y observaciones que estimen procedentes.

En Almuradiel, a 3 de septiembre de 2004.-El Alcalde-Presidente, Cristóbal Arenas Barragán.

Número 4.494

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Uso Interno de Piscina.

Habiendo finalizado el período de exposición al público establecido en la vigente normativa de Régimen Local, de la modificación del Reglamento de Uso Interno de Piscina de Argamasilla de Alba, aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 24 de mayo de 2004, sin que durante el citado plazo se hayan presentado reclamaciones o sugerencias contra la misma, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta ahora provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

La modificación practicada, y que se incorpora a la redacción definitiva del Reglamento de Uso Interno de Piscina, es la siguiente:

Artículo 1.-A continuación del párrafo que constituye el artículo 1, se añade: «... según ordenanza reguladora de la tasa».

Artículo 18.- Donde dice:

«Queda prohibida la realización de cualquier uso y actividad dentro de las instalaciones deportivas municipales que atente contra el normal funcionamiento y uso de éstas, así como del material de las mismas, y que, en general, vayan contra las más elementales normas de educación y convivencia».

Debe decir:

«Quienes econtrándose en el recinto de la piscina municipal manifiesten un comportamiento contrario a la normativa de este Reglamento, o que no respeten a las personas, instalaciones y/o mobiliario, sin perjuicio en su caso de la apertura del expediente sancionador que proceda, podrán ser expulsados de la instalación por el responsable que corresponda.

Si se niegan corresponderá a la Policía (o Fuerzas de Orden Público) proceder a su expulsión del recinto y cualquier otra medida que proceda».

La presente modificación del Reglamento de que se trata, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Argamasilla de Alba, a 31 de agosto de 2004.-El Alcalde, José Díaz-Pintado Hilario.

Número 4.468

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Instalaciones Deportivas.

Habiendo finalizado el período de exposición al público establecido en la vigente normativa de Régimen Local, de la modificación del Reglamento de Instalaciones Deportivas de Argamasilla de Alba, aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 24 de mayo de 2004, sin que durante el citado plazo se hayan presentado reclamaciones o sugerencias contra la misma, se entiende definitivamente aprobado el

acuerdo hasta ahora provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

La modificación practicada, y que se incorpora a la redacción definitiva del Reglamento de Instalaciones Deportivas, es la siguiente:

Artículo 5.-Se añade el siguiente párrafo, delante del primero:

«Para utilizar las instalaciones deportivas será necesario el abono de las tasas establecidas en la vigente ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de piscinas, pistas y otras instalaciones deportivas municipales análogas».

Artículo 7.-Se añaden los siguientes párrafos después del 1º:

«2º.-La Concejalía de Deportes fijará un horario de apertura y cierre para las instalaciones, estableciendo un cuadrante para su uso. Los clubes que participen en competición federada, así como las competiciones organizadas por clubes, u otros colectivos legalmente constituidos, en las que colabore la Concejalía de Deportes deberán adaptar sus horarios al cuadrante elaborado por la Concejalía, quien comunicará a las mismas con la suficiente antelación el mismo con el fin de que fijen sus horarios.

Los usos fuera del horario fijado deberán ser solicitadas y previo estudio si se estima oportuno se concederá autorización, bajo las condiciones que proceda.

3º.-Los clubes u otras asociaciones que organicen competiciones deberán ceñir éstas al horario otorgado por la Concejalía, comunicando con la suficiente antelación las modificaciones que puedan realizar en el mismo, que quedarán supeditadas a la disponibilidad de instalaciones».

Artículo 10.-A continuación del párrafo que constituye el artículo 10, se añade:

«... y previo pago de la correspondiente tasa».

Artículo 11.-En el párrafo del artículo 11, donde dice:

«Las asociaciones u otros colectivos que deseen realizar un uso periódico de las instalaciones deportivas, deberán solicitarlo para un plazo no superior a nueve meses...» debe decir:

«Las asociaciones u otros colectivos que deseen realizar un uso periódico de las instalaciones deportivas, deberán solicitarlo para un plazo no superior a seis meses...».

Y a continuación del párrafo que constituye el artículo 11, se añade:

«...y previo pago de la correspondiente tasa».

Artículo 15.-Se añade el siguiente párrafo después del 1º:

«Es necesario solicitar autorización al Ayuntamiento para el cobro de entradas a recintos deportivos de titularidad municipal a los clubes u otros colectivos que desarrollen u organicen actividades en dichos recintos. Dicha solicitud deberá reflejar las razones que motivan el cobro y la cantidad a cobrar. El Ayuntamiento concederá autorización, previo estudio, bajo las condiciones que estime oportunas para el interés general, sobre todo en el caso del Polideportivo, donde dicha circunstancia puede limitar el uso de otras instalaciones incluidas en el recinto».

Artículo 20.-Se añade el siguiente párrafo después del 1º:

«En caso de negativa a abandonar el recinto, corresponderá a la Policía Local ó Fuerzas de Orden Público, la expulsión del recinto y cualquier otra medida que proceda».

Artículo 21.-Donde dice:

«1º.-Las pistas polideportivas y el campo de fútbol podrán ser utilizadas a título individual o por grupos, aunque no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 8.2º del presente Reglamento, sin haber sido solicitadas previamente, siempre que estén desocupados, pudiendo hacer uso de las mismas hasta que llegue un grupo que lo haya solicitado previamente, debiendo cederlos, si hubiera otros grupos en las mismas condiciones esperando para hacer uso de ellas, superado el tiempo de una hora de utilización.

2º.-El uso de las pistas de tenis y padel deberá ser previamente solicitado con un mínimo de un día de antela-

ción y máximo de tres, permitiéndose su uso por un tiempo máximo de 1,5 horas prorrogable por otra más, siempre que la siguiente hora estuviera disponible.

En el caso de no haberse solicitado podrán ser usadas en la misma forma y tiempo señalados en el apartado 1º de este artículo».

Debe decir:

1º.-Los menores de 18 años podrán utilizar sin luz artificial las pistas polideportivas que la Concejalía de Deportes habilite a tal efecto, así como el campo de fútbol (siempre que éste esté disponible), sin el previo pago de tasas y aunque no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 8.2º del presente Reglamento, hasta que sean requeridos por el encargado de la instalación para abandonarla, por estar alquilada, o reservada para otros usos.

Los menores a los que se refiere el párrafo anterior, podrán realizar reserva de pista, o de campo de fútbol-7, para lo cual deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 8.2º del presente Reglamento y en cuyo caso tendrán prioridad sobre aquellos usuarios que hagan uso de las mismas sin reserva previa.

2º.-El uso de las pistas de tenis y padel podrá ser solicitado con un máximo de tres días de antelación y para su uso durante un período máximo de una hora. No obstante, si la instalación en cuestión no estuviera ocupada, dicho uso podrá prorrogarse por períodos de una hora, previo abono de la correspondiente tasa hasta que la misma vuelva a estar reservada u ocupada.

3º.-Las pistas de tenis y padel no podrán ser alquiladas por diferentes personas para sumar horas de uso de manera consecutiva por dos o más usuarios».

Artículo 22.-Este artículo es suprimido por lo que a partir de ahora todos los artículos pasarán a tener un número menor.

Artículo 23.- (Que anteriormente era el 24).

Se añade el siguiente párrafo delante del 1º:

«Queda totalmente prohibido fumar, comer frutos secos con cáscara y beber bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones que componen este recinto (pistas y campo de fútbol)».

Artículo 24.- (Que anteriormente era el 25).

A continuación del párrafo que constituye el artículo 24, se añade:

«... previo pago de la correspondiente tasa según ordenanza fiscal vigente».

Artículo 27.- (Que anteriormente era el 28).

Donde dice:

«Queda terminantemente prohibido fumar y comer pipas u otro fruto con cáscara además de en la pista, en toda la instalación incluyendo gradas, vestuarios y pasillos distribuidores de la zona de vestuarios, así como comer en la pista».

Debe decir:

«Queda terminantemente prohibido fumar y comer pipas además de en la pista, en toda la instalación incluyendo gradas, vestuarios y pasillos distribuidores de la zona de vestuarios».

Artículo 35.- (Que anteriormente era el 36).

Donde dice:

«f) Calentar con el balón fuera de las zonas autorizadas en aquellas instalaciones que así lo tuvieran establecido.

g) Acceder con animales a la instalación cuando estuviera prohibido.

h) Introducir bicicletas o ciclomotores en el pabellón deportivo.

i) No ir equipado con el vestuario señalado en el artículo 5 del presente Reglamento».

Debe decir:

«f) No haber abonado la tasa pertinente para el uso de la instalación.

g) Calentar con el balón fuera de las zonas autorizadas en aquellas instalaciones que así lo tuvieran establecido.

h) Acceder con animales a la instalación cuando estuviera prohibido.

i) No ir equipado con el vestuario señalado en el artículo 5 del presente Reglamento.

j) Comer frutos secos con cáscara y bebidas alcohólicas en el interior de la instalación».

La presente modificación del Reglamento de que se trata, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Argamasilla de Alba, a 31 de agosto de 2004.-El Alcalde, José Díaz-Pintado Hilario.

Número 4.469

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

DECRETO

Lista de admitidos y excluidos, Tribunal calificador y fecha de realización del primer ejercicio para la provisión de un puesto de Operario de Servicios Múltiples-Cementerio Municipal.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la provisión de un puesto de trabajo en régimen de laboral fijo, de Operario de Servicios Múltiples-Cementerio Municipal y de conformidad con lo establecido en la base V de la convocatoria y en la normativa de aplicación, he resuelto:

Primer.-Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, con expresión de las causas que han motivado la no admisión:

Admitidos:

- Arias Medina, Mercedes con D.N.I. 5.893.663-M.
- Molina Donoso, Francisco con D.N.I. 5.896.088-S.
- Molina Palomo, Ángel con D.N.I. 5.903.450-V.
- Valadés Sierra Fernando Luis con D.N.I. 52.096.569-M.

Excluidos:

- Ninguno.

Segundo.-Los aspirantes excluidos, dispondrán de un plazo de diez días para subsanar los defectos o errores que hayan motivado la exclusión, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.-El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Don Fernando Calso Fernández.

Suplente: Doña Jacinta Monroy Torrico.

Vocales:

Representante de la Consejería de Administraciones Públicas:

Titular: Doña Rosario Rodríguez Herrera.

Suplente: Don Fernando Sánchez Arcos.

Representante de los trabajadores:

Titular: Don Pedro Javier Soriano Cabrera.

Suplente: Don Julián Peña Cárdenas.

Representante del Grupo Político P.S.O.E.:

Titular: Don Ventura Huertas Serrano.

Suplente: Don Francisco Alejandro Recuero del Pino.

Representante del Grupo Político P.P.:

Titular: Doña Ana Belén Requena del Hoyo.

Suplente: Don Miguel Ángel Martín Valero.

Representante del Grupo Político I.U.:

Titular: Don Domingo Carneros Arias.

Secretario:

Titular: Don Ángel Manuel Fernández Rubio.

Suplente: Doña Teresa Cano Medina.

Cuarto.-Convocar a los opositores admitidos para la realización del primer ejercicio de la oposición que tendrá lugar el día 25 de octubre, a las 10,00 horas en la Sala de Audiencias de la Casa Consistorial, sita en Plaza del Ayuntamiento, número 1, de Argamasilla de Calatrava. Los aspirantes deberán ir provistos del D.N.I.

Quinto.-Los interesados legítimos podrán promover recusación de los miembros del Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Sexto.-Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Argamasilla de Calatrava, a 1 de septiembre de 2004.-El Alcalde, Fernando Calso Fernández.

Número 4.495